

000932

Fecha de Clasificación: 17/11/2015
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 50
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LGTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO No.: PFFA.16.5/1352-15 003285

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0089-15

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 17 días del mes de Noviembre del año 2015.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en los términos del título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFFA/16.3/2C.27.2/082-15. 001446 de fecha 01 de Junio de 2015, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Duñéz Ibarra, quienes practicaron visita de inspección al [REDACTED] levantándose al efecto el acta número 111/2015, de fecha 05 de Junio de 2015.

TERCERO.- En fecha 04 de Septiembre el [REDACTED] y 09 de Septiembre del 2015 la [REDACTED] les fué notificado el acuerdo de emplazamiento No. PFFA.16.5/1113-15. 02464 de fecha 27 de agosto del 2015, y acuerdo No. PFFA.16.5/1112-15. 002462 de fecha 27 de agosto de 2015, respectivamente para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 07 al 28 de septiembre y del 10 de

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Handwritten signature]

000933



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

septiembre al 01 de octubre del 2015.

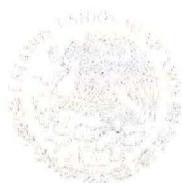
CUARTO.- En fechas 12 de Junio del 2015 comparece el [REDACTED] en su carácter de copropietario del predio denominado [REDACTED] en fecha 31 de agosto comparece la [REDACTED] y en fecha 17 de Septiembre del 2015, y el [REDACTED] en relación al acuerdo de emplazamiento mismo que manifestaron por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 111/2015 de fecha 05 de junio 2015. Mismos escritos que se admitieron con los acuerdos de comparecencia PFFA.16.5/0669-15 de fecha 15 de Junio de 2015, PFFA.16.5/1252-15 de fecha 18 de Septiembre del 2015, PFFA.16.5/1198-15 002643 de fecha 04 de Septiembre del 2015, PFFA.16.5/1342-15, de fecha 30 de Septiembre del 2015.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° 111/2015 de fecha 05 de Junio del 2015, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En el acta descrita motivo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 05 de Junio del 2015, se Constituyeron inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente siendo los CC. Ings. Ramón Duñez Ibarra y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, en atención a la orden de inspección PFFA/16.3/2C.27.2/082-15. 001446 de fecha 01 de Junio de 2015., atendiendo la Diligencia el [REDACTED] en su carácter de copropietario del predio que se visita personalidad que acredita con Escritura Pública Número 86 de fecha 28 de Diciembre de 1927, de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Durango, Dgo., pasada ante la fe del Notario Público [REDACTED].

Acto seguido se procede a la realización de la diligencia que tiene como objeto, verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el Predio de referencia.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Ahora bien con la finalidad de verificar la existencia y/o inexistencia de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables se procedió a realizar un recorrido de campo por el predio inspeccionado, obteniendo los siguientes resultados.

1.- Paraje denominado [REDACTED] En una superficie de 287,000 m2 cuya poligonal resulta de la intersección de las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se llevó a cabo el derribo y aprovechamiento de vegetación forestal maderable de Pino, contabilizándose un total de 601 individuos que presentan características de haber sido cortados en estado verde (hojas aún unidas a las ramas de color verde y rojizo, superficie del tocón con escurrimiento de resina de un color cristalino a amarillento), con un corte a motosierra, al tocón resultante del aprovechamiento se le aprecia una simulación de marca (espejeado sin apreciarle ningún tipo de número o letra) que indicara que se derribó y aprovechó con cargo a un programa de manejo forestal autorizado, con diámetros que oscilan entre los 20 y 85 cm y alturas de lo que fueran los árboles en pie que van de los 10 a los 30 metros, mismos que al ser cubicados con tablas de volumen de la región donde se ubica el predio arrojan un volumen total de 751.422 m3 volumen total árbol. En el recorrido de inspección no se detectó personal o maquinaria alguna realizando trabajos de aprovechamiento



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

forestal, el aprovechamiento se realizó sin respetar las franjas de protección de arroyos temporales y caminos.

Se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:

- a).- Programa de Manejo Forestal Autorizado
- b).- Autorización de aprovechamiento forestal maderable.
- c).- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.
- d).- Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar.
- e).- Documentación y solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.
- f).- Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.
- g).- Plano georreferenciado del Predio
- h).- Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado

ELIMINADO: DIECISIETE TR PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Explica el visitado que el [REDACTED] (También conocido como la [REDACTED]), [REDACTED], en la actualidad no cuenta con permiso de aprovechamiento de recursos forestales maderables, por lo que como predio no puede mostrar la documentación solicitada, y quien realizó este aprovechamiento es personal que mandó el [REDACTED] [REDACTED] quienes empezaron a realizar el aprovechamiento a principios de noviembre del año 2014, posteriormente y en virtud de que no se paraba el aprovechamiento forestal se procedió a verificar un camión cargado con trocería del predio, el cual mostró una guía a la que se le tomó una fotografía y se pueden observar los siguientes datos (se pone a la vista de los inspectores una fotografía que contiene una remisión forestal donde se distinguen los datos siguientes):

Folio progresivo 12752879 folio autorizado 21/27; fecha de expedición y vencimiento 12/05/15 y 15/05/15 respectivamente; Nombre: [REDACTED] Domicilio: [REDACTED] [REDACTED], origen de las materias primas forestales: [REDACTED]; No. de oficio de autorización de documentos: SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30/04/2015; folios autorizados: del 13 al 27 por un volumen de 308.300 m3 r de pino; oficio de autorización maderable: SG/130.2.2/000709/15 de fecha 17/04/2015, por un volumen de 519.500 m3 rta, con una vigencia al 31/12/25; anualidad 2 de 12; volumen que ampara el documento (21/27) 31.051 m3r de pino, con un saldo de 70.263 m3r de pino; Destinatario: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000936



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Desconociendo como se obtuvo el permiso para aprovechar en nuestro predio ni porque la autoridad dio guías para que se usaran para amparar la trocería que salió del predio. Solicitamos muy atentamente que se investiguen los datos aquí proporcionados, y sea a la señora [REDACTED] [REDACTED] quien tiene su domicilio particular en calle [REDACTED] [REDACTED] y/o [REDACTED] [REDACTED] y al [REDACTED] [REDACTED] a quienes se les solicite los permisos correspondientes con respecto al aprovechamiento forestal observado.

INFRACCIONES QUE RESULTAN DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL ACTA DE INSPECCIÓN:

a).- Infracción prevista en la fracción III del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículo 58 fracción II y 73 de la misma, por:

Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las normas oficiales mexicanas.

En este caso, el derribo y aprovechamiento de un total de 601 árboles verdes de pino sin marca, con diámetros que oscilan entre los 20 y 85 cm y alturas de lo que fueran los árboles en pie que van de los 10 a los 30 metros, mismos que al ser cubricados con tablas de volumen de la región donde se ubica el predio arrojan un volumen total de 751.422 m3 volumen total árbol, cuyos tocones se encontraron distribuidos en una superficie de 287,000 m2 (28.7 ha), en el paraje denominado '[REDACTED]', específicamente en la poligonal resultante de la intersección de las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la jurisdicción del [REDACTED] denominado [REDACTED] [REDACTED] (También conocido como [REDACTED])

Hechos para los cuales el inspeccionado no presentó al momento de la visita la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal maderable debidamente expedida por la SEMARNAT, manifestando que dicho aprovechamiento fue realizado por los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

b).- Infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículos 74 fracción V de la misma y 37 de su Reglamento, por:

No presentar el Programa de Manejo Forestal.

c).- Infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 51 fracción I de la misma, por:

No presentar la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.

d).- Infracción prevista en la fracción XV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 108 fracción V de la misma, por:

No presentar Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar.

e).- Infracción prevista en la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción VIII de la misma, así como en los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 96, 97 y 98 de su Reglamento, por:

Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales obtenidas en el aprovechamiento forestal, específicamente:

La documentación y solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.

f).- Infracción prevista en la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción XI de la misma, por:

No presentar el Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

g).- Infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 74 fracción IV de la misma, por:

No presentar el plano georreferenciado del predio.

h).- Infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción IX de la misma, por:

No presentar Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Existe escrito sin número, de fecha 11 de Junio de 2015, signado por el [REDACTED] en su carácter de Copropietario del predio denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], consignado a la PROFEPA Delegación Durango, donde fue recibido con fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual.

Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el despacho ubicado en [REDACTED] y autorizando en términos del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que las reciba en su nombre y representación al [REDACTED], así como para que se imponga de las diversas constancias del procedimiento administrativo que nos ocupa. Comparece para

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPONER

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que por medio del presente escrito, por mis propios derechos, en mi carácter de Copropietario del predio denominado [REDACTED] además de que fue con el suscrito con el que se entendió el acta de verificación forestal de que se trata, así como, dentro del término concedido para tal efecto, me permito hacer valer en mi favor las siguientes manifestaciones:

HECHOS

I.- En fecha cinco del mes y año que transcurre, se presentaron en mi predio denominado [REDACTED], concretamente en el paraje denominado [REDACTED]; personal de la dependencia a su cargo, a efectos de realizar un Acta de Inspección en materia Forestal-Predio,

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

por lo que el suscrito, les brindé todas las facilidades que estuvieron a mi alcance para que se levantara dicha acta en sus términos legales.

II.- Enseguida se me cuestionó por parte de los Inspectores Federales si contaba con diversa documentación como lo es:

- a).-** Programa de Manejo Forestal Autorizado
- b).-** Autorización de aprovechamiento forestal maderable.
- c).-** Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.
- d).-** Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar.
- e).-** Documentación y solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.
- f).-** Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.
- g).-** Plano georreferenciado del Predio
- h).-** Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado.

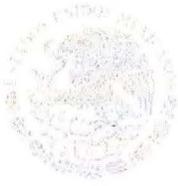
ELIMINADO: CATORCE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Al cuestionamiento en cita, Les respondí que no contaba con tal documentación, ya que en ningún momento he realizado trámite alguno para obtener los documentos señalados, pues tanto al de la voz, como a los demás condueños del predio en el que se actúa, nunca les ha interesado obtener cualquier tipo de aprovechamiento forestal, sino que éste fue realizado por manos extrañas a los suscritos, y por personas ajenas totalmente al predio [REDACTED] concretamente por personal enviado por los [REDACTED].

IV.- Lo anterior es así, porque en fecha 25 de noviembre de 2014, tanto el de la voz, como los CC. [REDACTED], entre otros condueños del predio ya precitado, procedimos a visitar el predio de nuestra propiedad, observando que había mucha gente talando árboles y cargando camiones con la madera, incluso les tomamos algunas fotografías, y al preguntar por el encargado de dichos trabajos, se acercó un individuo que se negó a proporcionar su nombre, pero al preguntarle porque estaban haciendo esos trabajos forestales, manifestó, que ellos estaban trabajando por parte de la señora, [REDACTED], quienes los habían enviado a trabajar en dicho lugar y que no se iban a retirar, hasta en tanto, no se llevara una Orden Judicial.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

#.000940



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Cabe destacar, que en las placas fotográficas, se aprecia una camioneta blanca marca Ford tipo Lobo, [REDACTED] con la razón social [REDACTED] domicilio en carretera [REDACTED] lugar en donde se encuentra el aserradero del [REDACTED] así como un camión trocero ya cargado, una grúa y hasta un Caterpillar, maquinaria con la que se estaba extrayendo de manera irregular, la madera en el predio de nuestra propiedad.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Ante tal situación y a efecto de evitar un conato de violencia procedimos a retirarnos de dicho lugar y al buscar asesoramiento legal, por lo que se interpuso un juicio de garantías en contra del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la SEMARNAT a favor de la [REDACTED] mismo que se radicó bajo el No. 1314/2014 en el H. Juzgado Tercero de Distrito en ésta Ciudad de Durango, con el cual, se logró suspender momentáneamente el saqueo forestal de que éramos objeto, pero a los pocos días, las personas enviadas por ésta última y el [REDACTED] continuaron sus trabajos forestales, cortando a raja tierra y de manera pareja todo el arbolado que existía en el paraje [REDACTED], pues dejaron como pista de aterrizaje.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VII.- Posteriormente y en la misma tesitura se interpuso por el suscrito en representación de los demás condueños, demandas en la Vía ordinaria Civil ante el H. Juzgado Civil de la Ciudad de Santiago Papasquiario Durango, habiéndose radicado dicho juicio bajo el No. 00070/2015.

VIII.- Aunado a lo anterior, también se detuvo un camión cargado de trocería extraída del predio de nuestra propiedad, siendo este un camión Dina, tipo Lanza, modelo 1984, con capacidad para 30 toneladas, que era conducido por el [REDACTED] S y con razón social a nombre de [REDACTED] lográndose obtener placa fotográfica de la guía con la que se ostentó el camión en cita.

IX.- Luego entonces, es claro que el suscrito en ningún momento ha realizado trabajos de aprovechamiento forestal en el predio de nuestra propiedad, siendo éste, [REDACTED] si no que al contrario, hemos sido víctimas de un atraco por parte de los [REDACTED] quienes valiéndose de argucias legaloides, nos han despojado de un volumen maderable importante, causando con ello un gran daño forestal y ambiental al predio de nuestra propiedad.

A efecto de corroborar mi dicho, me permito ofrecer desde este momento las siguientes

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 17 placas fotográficas tomadas por el suscrito, el día 25 de diciembre de 2014 en el paraje conocido como [REDACTED], que se encuentra comprendido dentro del predio de nuestra propiedad [REDACTED], ubicado en la [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA Y
SETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en constancia expedida por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] en la que se aduce que el día 13 de mayo del año que transcurre, se interceptó un camión marca Kenworth, color rojo, tipo tractor, con razón social [REDACTED] con domicilio en carretera [REDACTED] conducido al momento de su revisión por el [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con la que se pone de manifiesto, que fueron precisamente ellos los que saquearon forestalmente el predio de nuestra propiedad.

ELIMINADO:
DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de diverso Acuerdo pronunciado por el H. Juzgado Tercero de Distrito de ésta Ciudad de Durango, respecto al Juicio de Garantías interpuesto por el suscrito [REDACTED] en nuestra calidad de apoderados legales de los conductores del predio [REDACTED], así mismo, y en caso de que dicho documento genere dudas en el ánimo de quien lo valora, solicito se coteje en términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Acuerdo pronunciado por la [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] mediante el cual, se demanda a la [REDACTED] diversas acciones legales, a consecuencia del saqueo forestal que orquestó en nuestro perjuicio, en contubernio con el [REDACTED]. Así mismo, y en caso de que dicho documento genere dudas en el ánimo de quien lo valora, solicito se coteje en términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

DERECHO

Sirven de fundamento a mi escrito, lo previsto en los artículos 14, 15, 42, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Delegada Federal, me permito solicitar;

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo en los términos expuestos al presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En su momento, se aclare la situación que ha dado origen al mismo y se les imponga el castigo que en derecho proceda a los [REDACTED]

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Se me tenga autorizado en los términos expuestos, al profesionista citado en el proemio del presente documento.

Existe también oficio No. PFFA.16.5/0669-15 de fecha 15 de Junio de 2015, mediante el cual se ACUERDA tener por recibido el escrito de mérito, junto con las constancias que le acompañan y en consecuencia integrarse a autos del expediente en que se actúa para que quede constancia y surta los efectos legales correspondientes.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En virtud de lo anterior esta Delegación a mi cargo emite acuerdo de emplazamiento dirigido a las personas señaladas como responsables siendo los [REDACTED] y [REDACTED]. Documentos que fueron notificados en fechas 04 de Septiembre al [REDACTED] y en fecha 09 de septiembre del 2015 a la [REDACTED] haciéndolos sabedores del procedimiento administrativo instaurado en su contra, por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 111/2015, de fecha 05 de Junio de 2015, relativos al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación forestal en materia forestal otorgándole un término de 15 días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

De las manifestaciones realizadas por los comparecientes existe escrito de fecha 31 de Agosto del 2015 presentado por la [REDACTED] quien argumenta ser mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] y autorizando al efecto en los términos más amplios del art. 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo a los [REDACTED] consignado a la DELEGADA DE

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000943



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO donde fue recibido con misma fecha, mediante el cual comparece y expone lo siguiente:

ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Que al ser notificada de la instauración de una denuncia popular ciudadana en mi contra, comparecí al expediente número PFFPA/16.7/2C.28.2/00022-15, con escrito referido en esta dependencia el día 15 de Junio de 2015, en la que acompañé copia debidamente certificada de la escritura con que acredito la propiedad del [REDACTED] p., así mismo exhibí documental consistente en copia debidamente certificada del oficio número SG/130.2.2.2/001493/14 extendido por el C. Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, y por el cual se me autorizó permiso de aprovechamiento forestal sobre el [REDACTED], oficio de que incluso me permito anexar una copia.

ELIMINADO:
TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.
E.

Ahora bien, desde luego que al comparecer me convertí en parte interesada dentro del expediente relativo a la denuncia popular, consecuentemente tengo entendido de manera extraoficial, y digo que de manera extraoficial porque no he recibido notificación al respecto, que se ha llevado a cabo una inspección sobre el [REDACTED] y que por cuestiones de conflicto de sobreposición, los denunciantes le denominaron [REDACTED], ese conflicto de sobreposición será ventilado en los correspondientes tribunales que sean competentes.

Sin embargo, al llevar a cabo la referida inspección en los terrenos donde se ejerció el permiso de aprovechamiento forestal antes señalado, se debió de haber citado a la suscrita y al técnico responsable del referido aprovechamiento, en este caso el [REDACTED] pero según tengo entendido se llevó a cabo la diligencia sin otorgarnos la garantía de audiencia para estar presentes en el momento que se levantó, para hacer las observaciones pertinentes y exhibir, de ser necesario documentos aclaratorios en el momento del desahogo de la diligencia, lo cual en flagrante violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales no se hizo, contraponiendo lo dispuesto por los artículos 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y demás relativos del Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como los artículos 163, 164, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, incluso este último que alude a lo que he referido líneas arriba, pues en total estado de indefensión me han dejado al levantar un acta de inspección a espaldas de la suscrita, más que la denuncia va encaminada en mi contra y que fui notificada desde que se interpuso, pero además comparecí al expediente número PFFPA/16.7/2C.28.2/00022-15 y además, ofreciendo pruebas, por lo que

[Handwritten signature]

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000944



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

SECRETARÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

indudablemente debí haber sido notificada para que si así lo veía conveniente , hacer valer los derechos que contemplan los artículos en cita al momento en que se llevara a cabo la inspección, así como cuando se levantó el acta de verificación de la misma, lo cual al no cumplirse con este requisito dicha acta está viciada de nulidad, ya que se me dejó de notificar de la visita de inspección que se iba a realizar en el supuesto predio afectado, y que no es otro nomás que el de mi propiedad.

Se objeta el valor probatorio de la referida acta que extraoficialmente sé que se ha levantado, pues incluso hasta este momento no se me ha notificado, cumpliendo con los términos que señala el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impugna porque se violentaron las garantías de seguridad de audiencia y legalidad en contra de mi persona al no ser notificada.

Por lo que solicito, se ordene la verificación y levantamiento de la correspondiente acta de nueva cuenta y con la participación de la suscrita, de mi representante legal y técnico responsable, que puedan hacer valer el derecho del cual he sido privada, pues solo así se me restaurará en mis garantías y derechos fundamentales del debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO.- Se me tenga objetando el acta que se haya levantado dentro del presente procedimiento, solicitando se ordene una nueva verificación en la que se nos otorgue la garantía de audiencia, en mi calidad de interesada directa.

Documento al cual le recayó el acuerdo de comparecencia No. PFPA.16.5/1198-15 002643 en el cual en el apartado segundo de dicho oficio se le hace del conocimiento lo siguiente.

“En relación a las argumentaciones hechas valer por la compareciente en el escrito de cuenta, se la hace saber que no ha lugar su solicitud, ya que de las argumentaciones realizadas, las comparecencias que realizó al expediente marcado con el número PFPA/16.7/2C.278.2/00022-15, no pertenece al que se substancia derivado de la orden de inspección Núm. PFPA/16.3/2C.27.2/082-15 001446 y que al efecto recayó el acta de inspección No. 111/2015, Así mismo no se violenta en ningún momento las garantías fundamentales establecidas en el 14 y 16 Constitucional ya que esta autoridad cumple con todas y cada una de las disposiciones establecidas tanto en la Ley Gneral del Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente como en la Ley Federal



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de Procedimiento Administrativo particularmente a los marcados con los numerales 163,164,164 esto para la circunstanciación de hechos que pudieran afectar el medio ambiente y/o el equilibrio Ecológico. De igual manera se le hace saber, que al momento de emitir el presente proveído con fecha 27 de Agosto del 2015 se emitió acuerdo denominado de emplazamiento en el que se le hacen saber diversos hechos u omisiones de la normatividad ambiental vigente para que dentro de un término de 15 días contados a partir de que surta efecto la notificación manifieste lo que a su derecho convenga, garantizando con esto todos y cada uno de los derechos fundamentales del sujeto al procedimiento administrativo. "

ELIMINADO:
CUARENTA Y UN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CE
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE.

Ahora bien, en respuesta al acuerdo de emplazamiento notificado por esta Delegación se recibe escrito por parte de la [REDACTED] de fecha 17 de Septiembre de 2015, cuya personalidad dice tener acreditada en el procedimiento administrativo expediente número PFFA716.3/2C.27.2/00089-15, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] del [REDACTED] y autorizando al efecto en los términos más amplios del art. 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo a los [REDACTED]

[REDACTED] consignado a la DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, donde fue recibido con misma fecha, mediante el cual comparece y expone lo siguiente:

Cabe mencionar que el escrito de comparecencia consta de un total de 12 fojas tamaño oficio útiles solo por anverso, en las que la compareciente formula alegatos, defensas, observaciones y excepciones, así mismo ofrece pruebas en relación con el procedimiento administrativo instaurado en su contra mediante Acuerdo de Emplazamiento contenido en el oficio número PFFA.16.5/1112-15 de fecha 27 de Agosto de 2015, que le fuera notificado con fecha 09 de Septiembre del mismo año, contenido en el Expediente Administrativo Núm. PFFA/16.372C.27.2/00089-15, Orden de Inspección número PFFA/16.3/2C.27.2/082/15, y hechos contenidos en el Acta de Inspección número 111/2015 de fecha 05 de Junio de 2015; para lo cual el suscrito resolutor realizará un extracto de las documentales presentadas, enfocado a las presuntas infracciones que le fueron notificadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento manifestando lo siguiente:

Handwritten mark resembling a stylized '8' or '2'.

Handwritten signature or initials.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Permitiéndome dar contestación de manera directa y concreta a cada uno de los incisos del acuerdo de emplazamiento donde señala las siguientes **INFRACCIONES**:

a) Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las normas Oficiales mexicanas.

ELIMINADO: SEIS NPALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Respuesta: Al respecto, me permito comunicar que el aprovechamiento de recursos forestales que se llevó a cabo en el [REDACTED] se realizó al amparo de la autorización de aprovechamientos forestales maderables autorizado por la SEMARNAT, mediante Oficio No. **SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014**, haciendo una corrección de la ubicación geográfica en Oficio No. **DF/UJ/130/067 de fecha 17 de marzo de 2015**, posteriormente se autoriza una Modificación al programa de aprovechamientos derivado por saldos de volumen derribado y no extraído durante el año 2014, con Oficio No. **SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015**, del que también realizan una corrección de ubicación geográfica en Oficio No. **DF/UJ/130/224 de fecha 3 de septiembre de 2015**, dichos oficios contienen los datos del predio como: Titular, nombre del predio, superficie total, vigencia, ciclo de corta y turno, sistema de manejo, ubicación geográfica, programa de aprovechamientos, superficies a intervenir y volúmenes por aprovechar entre otros conceptos; dicha autorización fue otorgada en base al programa de manejo forestal maderable del predio, presentado ante la SEMARNAT.

El programa de manejo forestal mencionado, fue presentado ante SEMARNAT el día 10 de Abril de 2014, al cual se le hizo un requerimiento mediante Oficio No. **SG/130.2.2.2/000851/14 de fecha 12 de mayo de 2014**, siendo contestado con fecha 12 de agosto de 2014; cumpliendo con todos los requisitos que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en vigor, y la NOM 152 SEMARNAT 2006, que establecen la información que debe contener la propuesta de programa de manejo forestal, a fin de que sea revisada y autorizada en su caso.

El permiso de aprovechamiento fue otorgado en una superficie total de 1,826.41 hectáreas y una superficie por intervenir o aprovechable de 114.70 hectáreas, con un volumen de 2,104.4 m³ r.t.a. de pino y 493.0 m³ r.t.a. de encino, haciendo un total de 2,597.4 m³ r.t.a., para el ejercicio en una sola anualidad, durante el periodo del 27 de agosto de 2014 al 31 de marzo del 2015. Con base en lo anterior, se llevó a cabo el marqueo del arbolado los días 2, 3 y 4 de octubre de 2014, con un



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
CORPORATIVO ALTERNATIVO DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

volumen de 2,103.753 m³ r.t.a. de pino y 492.778 m³ r.t.a. de encino, donde se marcaron 1,148 árboles de pino y 310 árboles de encino, cubriendo toda la superficie y volumen autorizado que menciona el oficio de autorización.

Con respecto, a los 601 árboles verdes de pino sin marca, manifiesto que todo el arbolado que fue aprovechado, contó con la marca correspondiente, como lo establece la reglamentación forestal, posiblemente algunos tocones no presenten con claridad la clave de marcaeo, sin embargo, **todo el arbolado que se aprovechó fue marcado y se incluyó en el reporte de marcaeo.**

En relación a **la poligonal de la superficie inspeccionada, manifiesto a usted que se encuentra dentro del polígono de la superficie autorizada para el predio.**

Se anexa copias certificada de los Oficios de Autorización como se relaciona en el capítulo de pruebas.

b) No presenta el Programa de Manejo Forestal.

Respuesta: Como se menciona en el respuesta anterior, el aprovechamiento de los recursos forestales dentro del predio, se llevó a cabo al amparo de una autorización de aprovechamiento forestal, misma que fue otorgada con base a un Programa de Manejo Forestal maderable de nivel Avanzado.

Se anexa copia certificada del Programa de Manejo Forestal como se relaciona en el capítulo de pruebas.

c) No presentar la Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.

Respuesta: Como es de su conocimiento toda autorización de programa de manejo forestal maderable, requiere de la inscripción en el Registro Forestal Nacional, como lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus Artículos 51, 52 y 53. El programa de manejo forestal maderable para el predio Fracción de la Aurora, municipio de Tepehuanes, Dgo., se encuentra

#.000948



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

inscrito en el **LIBRO DGO, TIPO PI, VOLUMEN 40, NUMERO 12, AÑO 14**, como se manifiesta en la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, en Oficio No. SG/130.2.2.2/0001522/14 de fecha 5 de Septiembre de 2014, y la Modificación está inscrita en el **LIBRO DGO, TIPO PM, VOLUMEN 26, NUMERO 22, AÑO 15**, como se menciona en la Constancia de Inscripción con Oficio No. SG/130.2.2/000744/15 de fecha 29 de Abril de 2015.

Se anexa copia certificada de Oficios de Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, como se relaciona en el capítulo de pruebas.

d) No presenta Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar.

Respuesta: De acuerdo con la Normatividad, para la Autorización de las Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, se requiere la presentación previa del reporte de marqueo, mismo que fue presentado en tiempo y forma ante la SEMARNAT.

Se anexa copia certificada de la relación de marqueo, como se relaciona en el capítulo de pruebas.

e) Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales obtenidas en el aprovechamiento forestal, específicamente:

La documentación y solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar o acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.

Respuesta: Me permito manifestar que al amparo de la autorización de aprovechamientos forestales maderables autorizado por la SEMARNAT, mediante Oficio No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, la solicitud de Remisiones para Acreditar la legal Procedencia de materias primas forestales, se presentó con fecha 14 de octubre de 2014, y fueron autorizados 119 folios del 1 al 119, en No. de Oficio SG/130.2.2.3/1275/14 de fecha 14 de octubre de 2014; asimismo, para la Modificación al programa de aprovechamientos con Oficio No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

17 de Abril de 2015, se presentó la Solicitud con fecha 30 de abril de 2015, y fueron autorizados 27 folios del 1 al 27, en Oficio SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30 de abril de 2015.

Se anexa copia certificada de solicitudes, y Oficios de Autorización de Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, como se relaciona en el capítulo de pruebas.

f) No presentar el libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.

Respuesta: El libro de Registro de movimiento de productos forestales, se presenta cuando los productos se transportan de un patio de almacenamiento o concentración, y en el presente caso el movimiento de los productos, se lleva a cabo desde el lugar de derribo del arbolado y/o área de corta autorizada por la SEMARNAT, y para el movimiento de los productos solamente se requiere de la Remisiones Forestales, y para esta actividad se cuenta con la autorización de las Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales en Número de Oficio SG/130.2.2.3/1275/14 de fecha 14 de octubre de 2014, así como Oficio SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30 de abril de 2015. Sin embargo, se presenta la relación de movimiento de productos y remisiones utilizadas y canceladas.

Se anexan copias certificadas de las remisiones forestales utilizadas y la relación de volumen por remisión, se encuentra en los informes correspondientes.

g) No presentar el plano georeferenciado del predio.

Respuesta: De acuerdo con la NOM 152 SEMARNAT 2006, el plano georeferenciado es parte del contenido del Programa de Manejo Forestal, sin embargo, se anexa plano forestal fotogramétrico que contiene las coordenadas geográficas, así como el polígono del área inspeccionada, el cual se encuentra dentro de la superficie autorizada, y corresponde al polígono que forman las coordenadas que manifiestan los oficios de corrección de coordenadas emitidas por la SEMARNAT en Oficios No. DF/UJ/130/067 de fecha 17 de marzo de 2015 y Oficio No. DF/UJ/130/224 de fecha 3 de septiembre de 2015.

h) No presentar informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Respuesta: De conformidad con los Artículos 62 Fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 27 del Reglamento, los Informes, deberán presentarse en forma anual del periodo de enero a diciembre, dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, señalando las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, y de acuerdo con el Oficio de Autorización de la primera anualidad y/o área de corta en ejercicio.

Anexo copia certificada del informe de la primera y única anualidad periodo 27/08/2014 – 31/03/2015, e informe correspondiente a saldos de arbolado derribado y no extraído, autorizado en Oficio No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Finalmente, deseo manifestar que como se menciona en el primer párrafo **soy propietaria del predio particular** [REDACTED], que cuenta con la Documentación Legal que acredita fehacientemente la propiedad. Por otra parte, la Orden de Inspección al predio de mi propiedad fue entregada a una persona ajena al predio, que se ostenta como propietario o representante legal, sin acreditarlo.

Además, como Titular de la autorización, considero que de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, tengo derecho de conocer y/o participar en las visitas de Inspección que realicen los inspectores de esa Institución a su digno cargo, y en ningún momento se me informó sobre lo realizado en el predio de mi propiedad y del cual soy Titular en la autorización.

Por último, las observaciones que señalan en el Acta de Inspección, corresponden a documentos que se encuentran solamente en poder de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Titular del predio, y en ningún momento se me solicitaron por parte de los inspectores que llevaron a cabo la Inspección, y levantaron el Acta correspondiente, sin embargo, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a ofrecer de mi intención las siguientes pruebas:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia debidamente certificada de la credencial de elector con la que acredito la identidad de la suscrita compareciente. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de la escritura del predio la [REDACTED], Esta prueba obra agregada al programa de manejo forestal que también exhibo en copia certificada, y se relaciona con todas mis argumentaciones excepciones del presente escrito.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- DOCUMENTAL.- En copia debidamente certificada de la sentencia así como el auto que la declara ejecutoriada, del **juicio de amparo indirecto expediente No. 1314/14 del Juzgado Tercero de Distrito**, en la que **se decretó el sobreseimiento**, en razón de que los quejosos ahora aquí denunciantes, no acreditaron su interés jurídico para justificar que el permiso otorgado al predio de mi propiedad les afectaba su derecho de propiedad del predio [REDACTED]

Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia debidamente certificada del oficio No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, así como una modificación al programa de aprovechamiento derivada de saldos de volumen derribado no extraído, durante año 2014 con oficio número SG/130.2.2.2/00709/15 de fecha 17 de Abril de 2015, extendido por la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Ciudad y por el cual autoriza al predio [REDACTED], permiso de aprovechamiento forestal por un volumen de 2,597.4 metros cúbicos de madera rollo total árbol. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del programa de manejo forestal sobre el predio [REDACTED], debidamente autorizado por la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Ciudad, donde se incluye el plano georeferenciado del predio [REDACTED], así como las áreas de corta y demás datos de ubicación. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia debidamente certificada, de la relación de marqueo del arbolado extraído del predio [REDACTED] Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000952



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
ORGANISMO FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de las remisiones forestales así como oficios de entrega de folios número SG/130.2.2.3/1275/14 de fecha 14 de octubre de 2014, así como oficio SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30 de Abril de 2015, que se utilizaron para llevar a cabo la legal extracción y procedencia y transporte de las materias primas forestales del predio [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del plano georeferenciado del predio La Aurora así como el área donde se autorizó el aprovechamiento forestal para dicho predio. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en informe final del aprovechamiento forestal del predio [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de los oficios DF/UJ/130/224 y DG/UJ/130/066 de fecha 17 de marzo de 2015 y 3 de septiembre de 2015, y que consiste en modificación de coordenadas geográficas de la [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los puntos alegatos, excepciones del presente escrito.

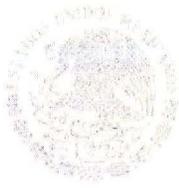
11.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de solicitud de remisiones forestales y los oficios SG/130.2.2.3/0588/15 y SG/130.2.2.3/00744/15, que se dan respuesta a la referida solicitud, para el [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los puntos alegatos, excepciones del presente escrito.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

12.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de autorización de SG/130.2.2.2/00709/15, consistente en autorización de aprovechamientos forestales de saldos derivados y extraídos. Esta prueba se relaciona con todos los puntos alegatos, excepciones del presente escrito.

13.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de oficio de SG/130.2.2.2/001522/14, SG/130.2.2.2/000744/15, consistentes en inscripción en el Registro Forestal Nacional, del Programa de Manejo Forestal, así como de su modificación de saldos. Esta prueba se relaciona con todos los puntos alegatos, excepciones del presente escrito.

Handwritten signature/initials



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIÓN OCULAR.- De conformidad con el art. 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito se lleve a cabo inspección ocular dentro del [REDACTED] Así como en el área geográfica que fue inspeccionada según el acta que aquí se viene impugnando y dio origen al presente procedimiento, y el personal que levante el acta correspondiente, deberá observar los siguientes puntos sobre los cuales versará esta prueba.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Se observara por parte del personal de esta dependencia que desahogue esta prueba que:

- 1.- El aprovechamiento forestal se llevó a cabo dentro de las coordenadas del plano que obra dentro del Programa de Manejo Forestal y que fue autorizado por la Delegación de la Secretaria del Medio Ambiente y recursos Naturales para el [REDACTED]
- 2.- Se observará que; después de hacer una cuantificación del arbolado derribado y el volumen que arroja la relación de marqueo de productos forestales, es igual o corresponde al volumen autorizado
- 3.- Observarán que cuantificando todo el volumen extraído incluyendo los 601 árboles que dice en el acta que están espejados y que no se aprecia letra o número alguno, son parte de la relación de marqueo y volumen autorizado, al [REDACTED]

Esta prueba se relaciona con todos los hechos, excepciones y defensas que contiene el presente escrito.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PERICIAL TOPOGRÁFICA Y FORESTAL.- Se ofrece la prueba pericial a cargo del [REDACTED] quien de ser necesario y en el momento que se le indique comparecerá ante esta dependencia a aceptar y protestar el fiel y legal desempeño del cargo que se confiere, prueba pericial que será desahogada al tenor del siguiente:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUESTIONARIO

1.- Ubicará, plasmándolo en plano informativo, el área inspeccionada, conforme a las coordenadas geográficas contenidas en el acta de inspección que dio origen a este procedimiento, y que son: [REDACTED]

[REDACTED]

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
COMISIÓN FEDERAL PARA
LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Determinará el perito si el polígono que se obtenga conforme a las coordenadas geográficas asentadas en el punto anterior relativas al área inspeccionada está o se ubica dentro o no del plano georeferenciado del estudio de manejo del [REDACTED]

3.- Determinará el perito si el arbolado ubicado en el área inspeccionada y que se señala sin marca, está o no contemplado dentro del Programa de Manejo del [REDACTED]

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- Determinará el perito si el árbol inspeccionado y señalado sin marca fue aprovechado o no como parte del volumen autorizado al [REDACTED]

5.- Determinará el perito si en realidad ese arbolado que se contempla en el acta como sin marca, o no marcado para su extracción.

6.- Determinará el perito, si encontró en la inspección de campo que realice para desahogar esta prueba, circunstancias que hagan posible determinar si el arbolado que se asienta no contar con la correspondiente marca, fue o no marcado, o si se le simulo o no la marca como dice el acta, fue borrada o en realidad tan solo es poco visible, plasmando todo los elementos que lo hayan llevado a dictaminar en los términos que lo haga con respecto a la presente pregunta.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos excepciones, alegatos que se vierten en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito.

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo en los términos del presente escrito, al presente procedimiento administrativo, solicitando se reconozca la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO.- Se me tenga objetando el contenido del acta que dio origen al procedimiento administrativo, al contener hechos y circunstancias que no son acordes al estado que realmente guardan en el campo del [REDACTED]

TERCERO.- Se me tenga ofreciendo pruebas al tenor del presente escrito, por tratarse de documentales que ordena su admisión y desahogo por sí mismas, y en cuanto a la prueba de inspección ocular, y pericial, se ordene la admisión y desahogo de la misma, señalando día y hora de la

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: CINCUENTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

cual requerimos se nos notifique para estar presentes y hacer las observaciones que consideremos pertinentes en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En respuesta al acuerdo de emplazamiento notificado por esta Delegación se recibe escrito por parte del [REDACTED], de fecha 17 de Septiembre de 2015, argumentando que es mexicano, mayor de edad, en lo personal y como apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y autorizando al efecto en los términos más amplios del art. 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo a los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consignado a la DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, donde fue recibido con misma fecha, mediante el cual comparece y expone lo siguiente:

Cabe mencionar que el escrito de comparecencia consta de un total de 7 fojas tamaño oficio útiles solo por anverso, en las que el compareciente formula alegatos, defensas y excepciones, así mismo ofrece pruebas en relación con el procedimiento administrativo instaurado en su contra mediante Acuerdo de Emplazamiento contenido en el oficio número PFPA.16.5/1113-15 de fecha 27 de Agosto de 2015, que le fuera notificado con fecha 04 de Septiembre del mismo año, contenido en el Expediente Administrativo Núm. PFPA/16.372C.27.2/00089-15, Orden de Inspección número PFPA/16.3/2C.27.2/082/15, y hechos contenidos en el Acta de Inspección número 111/2015 de fecha 05 de Junio de 2015; para lo cual el suscrito resolutor realizará un extracto de las documentales presentadas, **enfocado a las presuntas infracciones** que le fueron notificadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento manifestando lo siguiente:

El suscrito, fui emplazado en lo personal, más de las actuaciones se advierte que la empresa que represento denominada [REDACTED] de la cual soy representante legal, **fue la que llevó a cabo el aprovechamiento forestal**, de la cual ahora los denunciantes se quejan de irregular, por lo que **comparezco en lo personal pero también en representación de dicha empresa**, al tenor de lo siguiente:

DEFENSAS Y ALEGATOS

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: VEINTI NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Mi participación en los hechos es como comprador de buena fe, lo cual acredito con el contrato celebrado con la titular del permiso de autorización forestal, del predio [REDACTED], mas no obstante que desde luego antes de celebrar cualquier contrato sobre la compraventa de productos forestales en rollo, me cerciuro, que el vendedor cuente con la autorización de aprovechamiento forestal, programa de manejo, y demás requisitos que desde hace muchos años, que estoy dedicado a esta actividad de la compra de productos maderables en rollo, he tenido la precaución de cuidar, como siempre lo he hecho tan es así que no cuento con sanción o falta grave documentada a través de resolución que se me haya impuesto, en lo personal ni a mi representada, más como ya se dijo, en este asunto existe un conflicto de sobreposición entre el predio [REDACTED], y en la fracción sur del predio [REDACTED], según el dicho de los denunciantes, quienes se han quejado de ello, incluso en la vía del Amparo Indirecto, que tengo entendido, incluso perdieron un juicio, sin embargo, lo cierto es que la empresa que represento, celebra contrato sobre la compra y venta de productos forestales con la dueña y titular del predio fracción [REDACTED], (fracción sur) y que para celebrar dicho contrato, me cerciure plenamente de que sobre ese predio existía un programa de manejo forestal autorizado, autorización de aprovechamiento forestal vigente, que se contaba con el registro forestal nacional, y que para extraer los productos maderables se llevado a cabo una relación de marqueo de arbolado por aprovechar, se extendieron las remisiones forestales debidamente foliadas, con las que se amparó legalmente la procedencia de las materias primas que se extrajeron, contando con el libro del registro de movimiento forestales, así como el plano georeferenciado del predio y de las áreas de corta, todo lo cual, lo acompaño y relaciono con estos hechos, en el capítulo de pruebas y que si no se exhibió en el momento en que se hizo la inspección fue porque no se dio la oportunidad al titular del predio [REDACTED], que es donde realmente se llevó a cabo la extracción forestal, al levantar el acta y aun después de que se levantó en el término de los cinco días posteriores.

Siendo totalmente falso que exista arbolado sin marca, y que se haya dado un aprovechamiento ilegal, como lo señalan los inspectores en su acta, más aun se advierte que no es así, porque en la misma acta asentaron que *“se observa poca o nulo material de puntas, dejaron esparcidos los residuos resultantes del derribo y aprovechamiento del área intervenida, con tratamiento (picado y esparcido)”*, lo que indica que hubo un aprovechamiento autorizado racional y cumpliendo con las normas del tratamiento al bosque después del aprovechamiento; en un derribo sin marca o ilegal no se da este tipo de tratamiento al predio, eso ya de por sí, presume que no hubo derribo ilegal. Así mismo se asentó según la página 7 de la referida acta *“al tocón resultante del aprovechamiento, se le aprecia una simulación de marca (espejeado sin apreciarse ningún tipo de*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

número o letra) una cosa es que no se aprecie o se poco visible la marca, lo cual pude darse a muchas circunstancias; como que el martillo está desgastado en sus bordes, que se borró la marca o la propia resina la cubrió, pero es muy diferente a señalar que se derribó sin marca.

El aprovechamiento forestal se hizo dentro del predio [redacted] y no en el predio [redacted] del mismo Municipio, como mencionaron los denunciantes e inspeccionados.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En si se niegan la existencia de todas y cada una de las faltas o infracciones que se me atribuyen y se me tengan por contestadas en los términos ya expuestos y a fin de desvirtuarlas ofrezco las siguientes pruebas que relaciono con todos los puntos de esta contestación.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia debidamente certificada de la credencial de elector con la que acredito, la identidad del suscrito compareciente. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia debidamente certificada de la escritura constitutiva de la empresa [redacted] con la que acredito la existencia de dicha empresa, así como de que el suscrito, soy representante legal de la misma. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia debidamente certificada del contrato de compraventa de productos forestales, celebrado con la titular del [redacted]. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de esta comparecencia.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia debidamente certificada del oficio número SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de agosto de 2014, así como una modificación al programa de aprovechamiento derivada de saldos de volumen derribado no extraído, durante año 2014 con oficio número SG/130.2.2.2/00709/15 de fecha 17 de Abril de 2015, extendido por la Delegación Federal de la Secretaria Del Medio Ambiente Y Recursos Naturales de esta Ciudad y por el cual autoriza al predio [redacted], permiso de aprovechamiento forestal por un volumen de 2,597.4 metros cúbicos de madera rollo total árbol. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente copia certificada del programa de manejo forestal sobre el predio [REDACTED], debidamente autorizado por la Delegación Federal de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Ciudad, donde se incluye en plano georeferenciado del predio [REDACTED] así como las áreas de corta y demás datos de ubicación. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia debidamente certificada, de la relación de marqueo del arbolado extraído del predio [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de las remisiones forestales así como oficios de entrega de folios número SG/130.2.2.3/1275/14 de fecha 14 de octubre de 2014, así como oficio SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30 de Abril de 2015, que se utilizaron para llevar a cabo la legal extracción y procedencia y transporte de las materias primas forestales del predio [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del plano georeferenciado del predio [REDACTED] así como el área donde se autorizó el aprovechamiento forestal para dicho predio. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del libro de registro de movimiento de productos forestales relativos al predio [REDACTED] y de la autorización forestal otorgada a dicho predio. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en informe final de aprovechamiento forestal del predio [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los hechos y alegatos del presente escrito.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de los oficios DF/UJ/130/224 y DG/UJ/130/066 de fecha 17 de marzo de 2015 y 3 de septiembre de 2015, y que consiste en modificación de coordenadas geográficas de la [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los puntos alegatos, excepciones del presente escrito.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de solicitud de remisiones forestales y los oficios SG/130.2.2.3/0588/15 y SG/130.2.2.3/00744/15, que se dan respuesta a la referida solicitud, para el [REDACTED]. Esta prueba se relaciona con todos los puntos alegatos, excepciones del presente escrito.

12.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de oficio de autorización SG/130.2.2.2/00709/15, consistente en autorización de aprovechamientos forestales de saldos derivados y extraídos. Esta prueba se relaciona con todos los puntos alegatos, excepciones del presente escrito.

13.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de oficio de SG/130.2.2.2/001522/14, SG/130.2.2.2/000744/15, consistentes en inscripción en el Registro Forestal Nacional, del Programa de Manejo Forestal, así como de su modificación de saldos. Esta prueba se relaciona con todos los puntos alegatos, excepciones del presente escrito.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIÓN OCULAR.- De conformidad con el art. 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito se lleva a cabo inspección ocular dentro del predio [REDACTED] Así como en el área geográfica que fue inspeccionada según el acta que aquí se viene impugnando y dio origen al presente procedimiento, y el personal que levante el acta correspondiente, deberá de observar los siguientes puntos sobre los cuales versará esta prueba.

Se observara por parte del personal de esta dependencia que desahogue esta prueba.

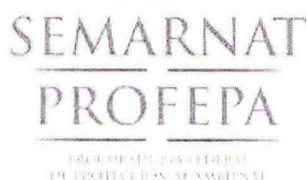
1.- Que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo dentro de las coordenadas del plano que obra dentro del Programa de manejo forestal y que fue autorizado por la Delegación de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio [REDACTED]

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2. Se observará que; después de hacer una relación y cuantificación del arbolado derribado y el volumen que arroja según la relación de marqueo de productos forestales, es igual o corresponde al volumen autorizado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica



ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3. Observarán que cuantificando todo el volumen extraído incluyendo los 601 árboles que dicen en el acta que están espejados y que no se aprecia letra o número alguno, son parte de la relación de marqueo y volumen autorizado al predio [REDACTED]

Esta prueba se relaciona con todos los hechos, excepciones y defensas que contiene el presente escrito.

PERICIAL TOPOGRÁFICA Y FORESTAL.- Se ofrece la prueba pericial a cargo del [REDACTED] quien de ser necesario y en el momento que se le indique comparecerá ante esta dependencia a aceptar y protestar el fiel y legal desempeño del cargo que se confiere, prueba pericial que será desahogada al tenor del siguiente:

CUESTIONARIO

- 1.- Ubicará, plasmándolo en plano informativo, el área inspeccionada, conforme a las coordenadas geográficas contenidas en el acta de inspección que dio origen a este procedimiento, y que son: 1) LN 25° 23` 47.0" y LW 105° 34` 32.3"; 2) LN 25° 23` 21.14" y LW 105° 34` 39.1"; 3) LN 25° 23` 19.6" y LW 105° 34` 34.6"; 4) LN 25° 23` 19.8" y LW 105° 34` 25.4"; 5) LN 25° 23` 44.2" y LW 105° 34` 20.7"; 6) LN 25° 23` 44.8" y LW 105° 34` 27.7" y 7) LN 25° 23` 46.9" y LW 105° 34` 32.5".
- 2.- Determinará el perito si el polígono que se obtenga conforme a las coordenadas geográficas asentadas en el punto anterior relativas al área inspeccionada está o se ubica dentro o no del plano georeferenciado del estudio de manejo del Predio La Aurora fracción Sur del Municipio de Tepehuanes Dgo.
- 3.- Determinará el perito si el arbolado ubicado en el área inspeccionada y que se señala sin marca, está o no contemplado dentro del Programa de Manejo del Predio La Aurora del Municipio de Tepehuanes Dgo.
- 4.- Determinará el perito si el árbol inspeccionado y señalado sin marca fue aprovechado o no como parte del volumen autorizado al Predio La Aurora del Municipio de Tepehuanes Dgo.
- 5.- Determinará el perito si en realidad ese arbolado que se contempla en el acta como sin marca, fue o no marcado para su extracción.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6.- Determinará el perito, si encontró en la inspección de campo que realice para desahogar esta prueba, circunstancias que hagan posible determinar si el arbolado que se asienta no contar con la correspondiente marca, fue o no marcado, o si se le simulo o no la marca como dice el acta, fue borrada o en realidad tan solo es poco visible, plasmando todo los elementos que lo hayan llevado a dictaminar en los términos que lo haga con respecto a la presente pregunta.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos excepciones, alegatos que se vierten en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito.

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo en los términos del presente escrito, al presente procedimiento administrativo, solicitando se reconozca la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO.- Se me tenga objetando el contenido del acta que dio origen al procedimiento administrativo al contener hechos y circunstancias que no son acordes al estado que realmente guardan en el campo del predio La Aurora del Municipio de Tepehuanes Dgo.

TERCERO.- Se me tenga ofreciendo pruebas al tenor del presente escrito, por tratarse de documentales que ordena su admisión y desahogo por sí mismas, y en cuanto a la prueba de inspección ocular, ordene la admisión y desahogo de la misma, señalando día y hora de la cual requerimos se nos notifique para estar presentes y hacer las observaciones que consideremos pertinentes en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Ahora bien revisados y analizados los documentos presentados por las personas sujetas a este procedimiento administrativo con los cuales se pretende desvirtuar las infracciones que les fueron notificadas en el Acuerdo de Emplazamiento respectivo, esta autoridad determina lo siguiente:

De las argumentaciones de la C. EMMA ALEJANDRA ARELLANO CALLEROS, y el C. ALFREDO NAVAR HERNÁNDEZ, coinciden en manifestar lo siguiente:

- Que existe total violación a la garantía de audiencia y legalidad del debido proceso, dado que no fueron notificados de la realización de la visita de inspección., conforme a lo que disponen los artículos 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y demás relativos del Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como los artículos 163, 164, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico.



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

- Que en virtud de lo anterior no tuvieron la oportunidad de manifestar y ofrecer pruebas en la visita de inspección, con lo cual, los inspectores se hubieran dado cuenta de que en realidad se trata de un aprovechamiento forestal maderable que se realizó al amparo de la correspondiente autorización otorgada por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango.
- Que dicho aprovechamiento forestal maderable se realizó en el predio propiedad de la [REDACTED] denominado [REDACTED] y no en el predio denominado [REDACTED] del mismo municipio, como argumentan los denunciantes.
- Que es totalmente falso que exista arbolado, ~~sin~~ marca, y que se haya dado un aprovechamiento ilegal, ya que una cosa es que no se aprecie o se poco visible la marca, lo cual puede darse a muchas circunstancias; como que el martillo está desgastado en sus bordes, que se borró la marca o la propia resina la cubrió, pero es muy diferente a señalar que se derribó sin marca.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTI UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sobre dichos argumentos versa gran parte de su comparecencia, por lo que objetan de **NULA** por violaciones a la garantía de audiencia y legalidad el acta de inspección levantada por el personal de esta dependencia.

No obstante lo anterior, **ofrecen a su favor PRUEBAS para subsanar y/o desvirtuar las infracciones que les fueron notificadas**, respecto a las cuales son materia de estudio de esta Dependencia para determinar la responsabilidad de los inculpados y así determinar si es necesario entrar al estudio de todos los argumentos vertidos por los comparecientes.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS COMPARECIENTES.

A) [REDACTED]

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Para acreditar la propiedad del predio inspeccionado presenta la siguiente documentación legal.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: TRECER PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Copia certificada de la [REDACTED] ante la fe del [REDACTED], con la cual **acredita la propiedad del predio rústico denominado ' [REDACTED] ubicado dentro del Municipio de [REDACTED] con una superficie de 1,826-41.50 hectáreas.**

2.- Plano del [REDACTED], ubicado en el [REDACTED] cuya superficie es de 1,826-41-50 hectáreas, elaborado por el [REDACTED] cédula profesional [REDACTED]

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Si bien es cierto que del análisis de la documentación que obra en el expediente se desprende que los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como supuestos propietarios del [REDACTED] promovieron con fecha 26 de Noviembre de 2014, Juicio de Amparo Indirecto, al que se le asignó el número de Expediente [REDACTED] en el Juzgado Tercero de Distrito de ésta Ciudad de Durango, Dgo., señalando como autoridad responsable a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales y como acto reclamado, el permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la [REDACTED] sobre el predio denominado Fracción de la Aurora, ubicado en el Municipio de Tepehuanes, Dgo., logrando con ello la aceptación de la medida cautelar solicitada, por lo que mediante diverso ACUERDO de fecha 05 de diciembre de 2014, emitido por dicho Juzgado se acordó la suspensión momentánea del aprovechamiento forestal maderable, otorgado por dicha Autoridad a la [REDACTED] mediante oficio No. SG./130.2.2.2/1493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, respecto a 700 hectáreas en conflicto. También es cierto que dicho Juicio finalmente se resolvió el día 20 de Enero de 2015, **SOBRESEYENDO el referido Juicio de Garantías**, al no acreditar los quejosos, su interés jurídico en el sentido de que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el predio [REDACTED], afectara los derechos de propiedad y posesión del [REDACTED]

SEGUNDO.- A continuación se describen las infracciones que le fueron notificadas y la documentación que presenta respecto a las mismas.

ELIMINADO: OCHENTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

a).- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las normas Oficiales mexicanas.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al respecto, presenta en copia certificada la siguiente documentación

1.- Oficio No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED], mediante el cual se le autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal para el [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] conforme a lo siguiente.

Superficie total: **1,826.41 hectáreas**; superficie por intervenir o aprovechable: 114.70 hectáreas; volumen autorizado: **2,104.4 m³ r.t.a. de pino** y **493.0 m³ r.t.a. de encino**, haciendo un **total de 2,597.400 m³ r.t.a.**, para el ejercicio en una sola anualidad, durante el periodo del 27 de agosto de 2014 al 31 de marzo del 2015.

2.- oficio No. DF/UJ/130/067 de fecha 17 de marzo de 2015, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED] CALLEROS, mediante el cual se informa que: Una vez que se ha hecho una revisión del oficio No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, por medio del cual se le autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal para el [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], se detectó un error involuntario en el apartado correspondiente a UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO, por lo que se **CORRIGEN** las coordenadas que lo ubican y delimitan.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Oficio No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED], mediante el cual se autoriza la **Modificación** al Programa de Manejo Forestal del P.P. Fracción de la Aurora, ubicado en el Municipio de [REDACTED] autorizado mediante oficio No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014. Dicha Modificación referente a **saldos** de volumen autorizado y no extraído durante el año 2014.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

#.000965



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- Oficio No. DF/UJ/130/224 de fecha 3 de septiembre de 2015, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED] mediante el cual se informa que en atención a su solicitud de fecha 13 de abril de 2015, una vez que se ha hecho una revisión del oficio No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015, por medio del cual se le autoriza la Modificación al Programa de Manejo Forestal para el [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], se detectó un error involuntario en el apartado correspondiente a UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO, por lo que se **CORRIGEN** las coordenadas que lo ubican y delimitan.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CON DICHA DOCUMENTACIÓN SE SUBSANA Y/O DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN.

b).- No presenta el Programa de Manejo Forestal.

1.- Presenta Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado, para el [REDACTED] el cual fue elaborado por el [REDACTED]

2.- Escrito de fecha 07 de abril de 2014, signado por la [REDACTED] e [REDACTED], consignado al Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, donde fue recibido con fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual presentan para su revisión y aprobación correspondiente, original y copia del citado Programa de Manejo Forestal.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Escrito de fecha 8 de agosto de 2014, signado por la [REDACTED] [REDACTED] consignado al Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, donde fue recibido con fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual en atención a su oficio No. SG/130.2.2.2/000851/14 de fecha 12 de mayo de 2014, por el que se les requiere información complementaria al Programa de Manejo Forestal, así como a la ampliación de plazo para desahogar el requerimiento, otorgado con oficio No. SG/130.2.2.2/001184/14 de fecha 27 de junio del mismo año, se presenta la información que complementa el Programa de Manejo del [REDACTED]

CON DICHA DOCUMENTACIÓN SE SUBSANA Y/O DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN.

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

c).- No presentar la Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.

Presenta en copia certificada la siguiente documentación:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Oficio No. SG/130.2.2.2/001522/14 de fecha 5 de Septiembre de 2014, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED] ARELLANO CALLEROS, mediante el cual se hace constar: Que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrito con fecha 27 de agosto de 2014, el Programa de Manejo Forestal de tipo Intermedio, integrado en el LIBRO DGO, TIPO PI, VOLUMEN 40, NÚMERO 12, AÑO 14, del predio y su respectivo Código de Identificación [REDACTED] A, D-10-035-AUR-001/14; ubicado en el Municipio de [REDACTED] autorizado mediante oficio número SG/130.2.2.2/001493/14.

2.- Oficio No. SG/130.2.2.2/000744/15 de fecha 29 de Abril de 2015, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual se hace constar: Que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 17 de abril de 2015, la Modificación al Programa de Manejo Forestal, integrada en el LIBRO DGO, TIPO PM, VOLUMEN 26, NÚMERO 22, AÑO 15, del predio y su respectivo Código de Identificación P.P. FRACCIÓN DE LA AURORA, D-10-035-AUR-001/14; ubicado en el Municipio de [REDACTED] autorizada mediante oficio número SG/130.2.2.2/000709/15.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CON DICHA DOCUMENTACIÓN SE SUBSANA Y/O DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN.

d).- No presenta Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar.

Al respecto presenta en copia certificada la siguiente documentación:

1.- Escrito de fecha 7 de Octubre de 2014, signado por el [REDACTED] [REDACTED] consignado al Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, de la SEMARNAT en el Estado de Durango, donde fue recibido con fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual presenta **relación de marqueo** realizado en [REDACTED]

000967



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED], correspondiente a la primera anualidad (27/08/2014 al 31/03/2015), según oficio de autorización No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014; siendo el volumen en m³ r.t.a. marcado por especie: Pinus arizónica 308.639, Pinus cooperii 19.417, Pinus durangensis 937.532, Pinus leiophylla 340.795, Pinus teocote 497.380, lo que hace un volumen total del Género Pinus de **2103.763 m³ r.t.a.**; y Quercus sideroxyla **492.778**; los subrodales marcados son: **RH36CH01** 1101, 1214, 1216, 1114, 1104, 1105, 1108, 1112, 1304, 1305, 1306, 1109, 1301, 0101, 1111, 1116 y 1118; utilizando para ello el martillo marcador con holograma FZ-228. La distribución de productos para el género Pinus es de: 60 % para productos primarios, 24 % para secundarios, 5 % para celulósicos, 5 % para leñas y 6 % desperdicio.

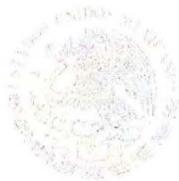
Es importante mencionar que parte de los subrodales **RH36CH01** 1109, 1111, 1112, 1214 y 1216 que fueron marcados, se encuentran dentro del polígono que arroja el área inspeccionada, de lo que se infiere que el aprovechamiento forestal que se verificó durante la visita de inspección, **fue realizado al amparo** del oficio de autorización **No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014**, otorgado por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, a la [REDACTED] CALLEROS, para el [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED]

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Observación.- En el Informe Periódico de Actividades Forestales correspondientes al ejercicio de la anualidad 1 vigente del (27/08/2014 al 31/03/2015), se asienta que durante el ejercicio de esta anualidad se marcó el volumen total autorizado, sin embargo, por las condiciones climatológicas que se presentaron en la región no fue posible el ejercicio total de la especie Pino, quedando un volumen derribado de 715.550 m³ rollo de trocería de diferentes diámetros y longitudes entre primarios y secundarios; en el caso de Encino todo el volumen autorizado quedó en pie debido a que no se encontró mercado para el mismo. Por lo que se contempla ejercer el saldo del 20% (**519.480 m³ r.t.a.**) del aprovechamiento (2,597.400 m³ r.t.a.), con cargo al Acuerdo de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2006.

CON DICHA DOCUMENTACIÓN SE SUBSANA Y/O DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN.

e).- Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales obtenidas en el aprovechamiento forestal, específicamente:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La documentación y solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar o acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.

Al respecto, presenta en copia certificada la siguiente documentación:

1.- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, para el [REDACTED], propiedad de la [REDACTED] con autorización de aprovechamiento maderable otorgada mediante oficio **No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014** y Código de Identificación P-10-002-EFI-001/14, la cual fue recibida en la SEMARNAT con fecha 14 de Octubre de 2014, en la que solicita los folios y volúmenes por especie que se describen en el oficio siguiente:

➤ Oficio No. SG/130.2.2.3/1275/14 de fecha 14 de octubre de 2014, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED] mediante el cual se le otorgan las remisiones forestales con cargo a la autorización de aprovechamiento maderable para el [REDACTED], resuelta mediante oficio No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, conforme a lo siguiente:

- ❖ Se autoriza un volumen de **259.257 m3 rollo de Pinus arizonica**, para lo cual se le otorgan un total de 15 folios (del 1 al 15), folio de imprenta inicial 12703091 y folio de imprenta final 12703105.

Sobre dichos folios reporta que fueron utilizados del 001 al 009, con los cuales se extrajo un volumen de 257.457 m3 rollo; y sin utilizar del folio 010 al 015.

- ❖ Se autoriza un volumen de **16.310 m3 rollo de Pinus cooperii**, para lo cual se le otorga un folio (16) folio de imprenta inicial 12703106.

Sobre dicho folio, reporta que fue utilizado para extraer un volumen de 6.629 m3 rollo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- ❖ Se autoriza un volumen de **787.527 m3 rollo de Pinus durangensis**, para lo cual se le otorgan un total de 42 folios (del 17 al 58), folio de imprenta inicial 12703107 y folio de imprenta final 12703148.

Sobre dichos folios reporta que fueron utilizados del 017 al 033 y del 038 al 046, con los cuales se extrajo un volumen de 787.527 m3 rollo; reportando cancelados los folios 034 al 037, y sin utilizar los folios del 047 al 058.

- ❖ Se autoriza un volumen de **286.268 m3 rollo de Pinus leiophylla**, para lo cual se le otorgan un total de 15 folios (del 59 al 73), folio de imprenta inicial 12703149 y folio de imprenta final 12703163.

Sobre dichos folios, reporta que no se utilizaron.

- ❖ Se autoriza un volumen de **417.799 m3 rollo de Pinus teocote**, para lo cual se le otorgan un total de 21 folios (del 74 al 94), folio de imprenta inicial 12703164 y folio de imprenta final 12703188.

Sobre dichos folios, reporta que no se utilizaron.

- ❖ Se autoriza un volumen de **369.583 m3 rollo de Quercus sideroxyla**, para lo cual se le otorgan un total de 25 folios (del 95 al 119), folio de imprenta inicial 12703189 y folio de imprenta final 12703213.

Sobre dichos folios, reporta que no se utilizaron.

- ⬇ De los volúmenes autorizados se deduce que existe un **saldo en documentación de 715.548 m3 rollo del género Pinus y 369.583 m3 rollo del género Quercus** ya que dichos volúmenes no fueron extraídos.

2.- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, para el [REDACTED], propiedad de la [REDACTED] [REDACTED] con autorización de aprovechamiento maderable otorgada

ELIMINADO: TRESCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000970



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

mediante oficio **No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015** (Modificación al Programa de Manejo Forestal) y Código de Identificación D-10-035-AUR-001/14, la cual fue recibida en la SEMARNAT con fecha 30 de Abril de 2015, en la que solicita los folios y volúmenes por especie que se describen en el oficio siguiente:

➤ oficio No. SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30 de abril de 2015, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED], mediante el cual se le otorgan las remisiones forestales con cargo a la autorización de aprovechamiento maderable para el [REDACTED] resuelta mediante oficio No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015, conforme a lo siguiente:

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- ❖ Se autoriza un volumen de **211.200 m3 rollo de Pinus leiophylla**, para lo cual se le otorgan un total de 12 folios (del 1 al 12), folio de imprenta inicial 12752859 y folio de imprenta final 12752870.

Sobre dichos folios reporta que fueron utilizados del 001 al 008, con los cuales se extrajo un volumen de 211.200 m3 rollo; y sin utilizar los folios del 009 al 012.

- ❖ Se autoriza un volumen de **308.300 m3 rollo de Pinus teocote**, para lo cual se le otorgan un total de 15 folios (del 13 al 27), folio de imprenta inicial 12752871 y folio de imprenta final 12752885.

Sobre dichos folios reporta que fueron utilizados del 013 al 023, con los cuales se extrajo un volumen de 297.470 m3 rollo; y sin utilizar los folios del 024 al 027.

- ↓ De los volúmenes autorizados se deduce que existe un saldo en documentación de 10.830 m3 rollo del Pinus teocote ya que dicho volumen no fue extraído.

Cabe referir que todas las remisiones forestales que se reportan como utilizadas se anexan en copia certificada.

CON DICHA DOCUMENTACIÓN SE SUBSANA Y/O DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

f).- No presentar el libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.

Al respecto la compareciente manifiesta que el libro de Registro de movimiento de productos forestales, se presenta cuando los productos se transportan de un patio de almacenamiento o concentración, y en el presente caso el movimiento de los productos, se lleva a cabo desde el lugar de derribo del arbolado y/o área de corta autorizada por la SEMARNAT, y para el movimiento de los productos solamente se requiere de la Remisiones Forestales, y para esta actividad se cuenta con la autorización de las Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales en Número de Oficio SG/130.2.2.3/1275/14 de fecha 14 de octubre de 2014, así como Oficio SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30 de abril de 2015. Sobre esto, cabe referir que no le asiste la razón, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los titulares de los aprovechamientos forestales están obligados a llevar un libro para registrar el movimiento de sus productos, cuyas características serán fijadas por la Secretaría.

Sin embargo, presenta dicho libro en forma escrita, en donde se relacionan:

1.- Los movimientos de materias primas forestales correspondientes al oficio de autorización de aprovechamiento No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, del que se deriva el oficio de autorización de formatos No. SG/130.2.2.3/1275/14 de fecha 14 de octubre de 2014, asentando las remisiones forestales utilizadas, la fecha de su expedición y el volumen que amparan, así como los folios cancelados y folios sin utilizar.

2.- Los movimientos de materias primas forestales correspondientes al oficio de autorización de aprovechamiento No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015, del que se deriva el oficio de autorización de formatos No. SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30 de Abril de 2015, asentando las remisiones forestales utilizadas, la fecha de su expedición y el volumen que amparan, así como los folios cancelados y folios sin utilizar.

Se anexan copias certificadas de las remisiones forestales utilizadas y la relación de volumen por remisión, se encuentra en los informes correspondientes.

CON DICHA DOCUMENTACIÓN SE SUBSANA Y/O DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN.

g).- No presentar el plano georeferenciado del predio.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

El Programa de Manejo Forestal contiene croquis de localización del [REDACTED] b., así como Plano 1 "Áreas de corta y tratamientos silvícolas", Plano 2 Clasificación de superficies, corrientes permanentes e intermitentes, Plano 3 Sitios de muestreo y tratamientos complementarios, Plano 4 Tipos de vegetación, infraestructura actual y proyectada y curvas de nivel.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así mismo, presenta a color el plano forestal fotogramétrico del [REDACTED], escala 1:25,000, expresado en coordenadas geográficas, mismo que ilustra el polígono del predio, así como el polígono del área inspeccionada, el cual se encuentra dentro del polígono del predio autorizado.

Cabe referir que a efectos de confirmar si es que el polígono inspeccionado se encuentra dentro del polígono del [REDACTED], se ingresaron por parte del suscrito al programa Google Earth las coordenadas correspondientes, observando que efectivamente el polígono inspeccionado **se encuentra dentro del polígono del predio autorizado**; haciendo la aclaración que las coordenadas tomadas en cuenta para delimitar el polígono del predio son las corregidas por la SEMARNAT mediante oficios No. DF/UJ/130/067 de fecha 17 de marzo de 2015 y Oficio No. DF/UJ/130/224 de fecha 3 de septiembre de 2015.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CON DICHA DOCUMENTACIÓN SE SUBSANA Y/O DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN.

h).- No presentar informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado.

Al respecto presenta en copia certificada la siguiente documentación.

1.- Escrito de fecha 9 de abril de 2015, signado por la [REDACTED] [REDACTED] consignado al Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, donde fue recibido con fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual presentan Informe periódico de actividades forestales del [REDACTED], correspondiente a la primera anualidad ejercida



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en el periodo del 27/08/2014 al 31/03/2015, autorizada mediante oficio No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014.

- Se anexa a dicho escrito el referido informe mismo que consta de seis fojas.

2.- Escrito de fecha 20 de agosto de 2015, signado por la [REDACTED], consignado al Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, donde fue recibido con fecha 27 del mismo mes y año, mediante el cual presentan Informe periódico de actividades forestales del [REDACTED] correspondiente a saldos de arbolado derribado y no extraído de la anualidad 2014, periodo del 27/04/2015 al 31/12/2015, autorizada mediante oficio No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015

- Se anexa a dicho escrito el referido informe mismo que consta de cuatro fojas.

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CON DICHA DOCUMENTACIÓN SE SUBSANA Y/O DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN.

B) C. ALFREDO NAVAR HERNÁNDEZ

PRIMERO.- Cabe referir que comparece como persona física ya que así fue emplazado, pero también en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] la cual a su decir, llevó acabo el aprovechamiento forestal, en razón de haber celebrado un contrato con la [REDACTED] titular de la autorización forestal del predio Fracción de La Aurora del Municipio de T [REDACTED]. En este sentido, para acreditar su personalidad presenta la siguiente documentación legal.

ELIMINADO: VEINTTRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Presenta copia certificada de su credencial para votar expedida por el IFE

2.- Copia certificada de la Escritura Pública Número Dos mil seiscientos cuarenta y nueve (2649) del Volumen Treinta (30) de fecha 30 de Agosto del 2000, ante la fe del [REDACTED] Notario Público [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED], mediante la cual se formaliza la constitución de la sociedad mercantil denominada [REDACTED]

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: TRESCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] **RIABLE**, de la cual funge
como ADMINISTRADOR ÚNICO y como REPRESENTANTE LEGAL el [REDACTED]
[REDACTED]

3.- Contrato de Compra-Venta de productos forestales, de fecha 12 de Septiembre de 2014,
que celebran por una parte la señora [REDACTED] propietaria del
P.P. La Aurora, Municipio de Tepehuanes, Dgo., y por otra parte el A [REDACTED]
[REDACTED] representado por el [REDACTED]
[REDACTED]

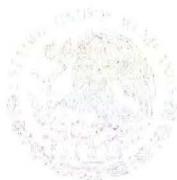
ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Mediante el cual la [REDACTED] propietaria del P.P. La Aurora,
Municipio de Tepehuanes, Dgo; el cual cuenta con autorización de aprovechamiento forestal
maderable, otorgada por la SEMARNAT según oficio No. SG/130.2.2.2/001493 de fecha 27 de
Agosto de 2014, en el que se autoriza para el año 2014-2015 la cantidad de 2104.40 m³ r.t.a. de
pino, le vende a la empresa [REDACTED]
con domicilio social en [REDACTED], dicho
volumen de madera, equivalente a aproximadamente 989.068 m³ rollo de pino producto primario y
736.54 m³ rollo de pino producto secundario.

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Respecto a las infracciones que le fueron notificadas al [REDACTED]
[REDACTED] Z, presenta en copia certificada la misma documentación que presenta la [REDACTED]
[REDACTED] para subsanar cada una de estas, sin embargo, en virtud de
que su participación en los hechos es únicamente como **COMPRADOR** de los productos forestales
maderables resultantes del aprovechamiento forestal autorizado al [REDACTED]
[REDACTED], a través de la empresa [REDACTED]
[REDACTED] de la cual funge como Representante Legal (lo cual era desconocido por
esta Procuraduría), **no tiene la obligación de subsanar todas las infracciones notificadas, ya
que no es el propietario del predio**, debiendo sujetarse únicamente a realizar el aprovechamiento
de aquellos árboles que hayan sido marcados por el Responsable técnico forestal, así como a realizar
la extracción de los productos resultantes del aprovechamiento con la respectiva documentación
(remisión forestal) para cada carga, misma que debe ser expedida por la titular del predio.

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En este sentido, respecto a las obligaciones que le aplican a la empresa [REDACTED] representada por el [REDACTED], manifiesta y/o presenta la siguiente documentación:

1.- Que el aprovechamiento forestal maderable fue realizado en el [REDACTED], al amparo de la correspondiente autorización otorgada por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango a la [REDACTED] Titular del mismo, mediante oficio **No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014** y oficio **No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015**, por medio del cual se autoriza Modificación al Programa de Manejo Forestal para la extracción de saldos, y en virtud del **contrato de Compra-Venta** que celebraron ambas partes. Presenta copia certificada de la referida documentación.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que es totalmente falso que exista arbolado, sin marca, y que se haya dado un aprovechamiento ilegal, ya que una cosa es que no se aprecie o se poco visible la marca, lo cual puede darse a muchas circunstancias; como que el martillo está desgastado en sus bordes, que se borró la marca o la propia resina la cubrió, pero es muy diferente a señalar que se derribó sin marca.

3.- La extracción de productos forestales maderables la realizó al amparo de la siguiente documentación legal:

➤ Oficio No. SG/130.2.2.3/1275/14 de fecha 14 de octubre de 2014, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED] mediante el cual se le otorgan las remisiones forestales con cargo a la autorización de aprovechamiento maderable para el [REDACTED], resuelta mediante oficio No. SG/130.2.2.2/001493/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, conforme a lo siguiente:

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- ❖ Se autoriza un volumen de **259.257 m3 rollo de Pinus arizonica**, para lo cual se le otorgan un total de 15 folios (del 1 al 15), folio de imprenta inicial 12703091 y folio de imprenta final 12703105.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Sobre dichos folios reporta que fueron utilizados del 001 al 009, con los cuales se extrajo un volumen de 257.457 m3 rollo; y sin utilizar del folio 010 al 015.

- ❖ Se autoriza un volumen de **16.310 m3 rollo de Pinus cooperii**, para lo cual se le otorga un folio (16) folio de imprenta inicial 12703106.

Sobre dicho folio, reporta que fue utilizado para extraer un volumen de 6.629 m3 rollo.

- ❖ Se autoriza un volumen de **787.527 m3 rollo de Pinus durangensis**, para lo cual se le otorgan un total de 42 folios (del 17 al 58), folio de imprenta inicial 12703107 y folio de imprenta final 12703148.

Sobre dichos folios reporta que fueron utilizados del 017 al 033 y del 038 al 046, con los cuales se extrajo un volumen de 787.527 m3 rollo; reportando cancelados los folios 034 al 037, y sin utilizar los folios del 047 al 058.

- ❖ Se autoriza un volumen de **286.268 m3 rollo de Pinus leiophylla**, para lo cual se le otorgan un total de 15 folios (del 59 al 73), folio de imprenta inicial 12703149 y folio de imprenta final 12703163.

Sobre dichos folios, reporta que no se utilizaron.

- ❖ Se autoriza un volumen de **417.799 m3 rollo de Pinus teocote**, para lo cual se le otorgan un total de 21 folios (del 74 al 94), folio de imprenta inicial 12703164 y folio de imprenta final 12703188.

Sobre dichos folios, reporta que no se utilizaron.

- ❖ Se autoriza un volumen de **369.583 m3 rollo de Quercus sideroxyla**, para lo cual se le otorgan un total de 25 folios (del 95 al 119), folio de imprenta inicial 12703189 y folio de imprenta final 12703213.

Sobre dichos folios, reporta que no se utilizaron.

000977



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

✚ De los volúmenes autorizados se deduce que existe un saldo en documentación de **715.548 m3 rolo del género Pinus y 369.583 m3 rolo del género Quercus** ya que dichos volúmenes no fueron extraídos.

➤ oficio No. SG/130.2.2.3/0588/15 de fecha 30 de abril de 2015, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, consignado a la [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual se le otorgan las remisiones forestales con cargo a la autorización de aprovechamiento maderable para el [REDACTED] resuelta mediante oficio No. SG/130.2.2.2/000709/15 de fecha 17 de Abril de 2015, conforme a lo siguiente:

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

❖ Se autoriza un volumen de **211.200 m3 rolo de Pinus leiophylla**, para lo cual se le otorgan un total de 12 folios (del 1 al 12), folio de imprenta inicial 12752859 y folio de imprenta final 12752870.

Sobre dichos folios reporta que fueron utilizados del 001 al 008, con los cuales se extrajo un volumen de 211.200 m3 rolo; y sin utilizar los folios del 009 al 012.

❖ Se autoriza un volumen de **308.300 m3 rolo de Pinus teocote**, para lo cual se le otorgan un total de 15 folios (del 13 al 27), folio de imprenta inicial 12752871 y folio de imprenta final 12752885.

Sobre dichos folios reporta que fueron utilizados del 013 al 023, con los cuales se extrajo un volumen de 297.470 m3 rolo; y sin utilizar los folios del 024 al 027.

✚ De los volúmenes autorizados se deduce que existe un saldo en documentación de **10.830 m3 rolo del Pinus teocote** ya que dicho volumen no fue extraído.

Cabe referir que todas las remisiones forestales que se reportan como utilizadas se anexan en copia certificada.

Cabe mencionar que en todas las remisiones forestales utilizadas el destinatario de los productos forestales maderables extraídos, es la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] la cual cuenta con Código de Identificación: T 10 0032 ASN 001,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Registro Forestal Nacional: DGO TM.15.28.12, con domicilio en [REDACTED]

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que con la documentación que presentan en copia certificada, los [REDACTED] Y [REDACTED] **SUBSANAN Y/O DESVIRTÚAN**, las infracciones que mediante respectivo acuerdo de emplazamiento les fueron notificadas, por lo que esta autoridad determina cierre de procedimiento administrativo sin sanción alguna.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En lo que respecta a las argumentaciones vertidas por ambos comparecientes en su escrito de defensa y que no fueron analizadas por este suscrito resolutor, por razones de economía procesal y esta autoridad no entra al estudio de los mismos, toda vez que con ello no se cambiaría en nada el sentido de la presente resolución.

Haciendo mención de que el [REDACTED] y demás copropietarios del predio denominado [REDACTED], no tienen responsabilidad alguna sobre los hechos suscitados, respecto del aprovechamiento forestal maderable realizado en el predio inspeccionado, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 111/2015 de fecha 05 de Junio del 2015, por las razones



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión de procedimiento Administrativo.

Notifíquese los [redacted] Y [redacted] [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a los [redacted] Y [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a los [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la comunidad antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a los [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y

4000980



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], y autorizando para tal efecto en los términos más amplios del Art. 19 de la Ley Federal del procedimiento Administrativo a los [REDACTED] y a la [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], y autorizando para tal efecto en los términos más amplios del Art. 19 de la Ley Federal del procedimiento Administrativo a los [REDACTED] copia autógrafa de este acuerdo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así mismo notifíquese al [redacted] en su carácter de [redacted] o del predio denominado "[redacted]", domicilio para oír y recibir notificaciones, el [redacted] [redacted] de esta Ciudad de [redacted] y autorizando en términos del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que las reciba en su nombre y representación al [redacted], copia autógrafa de este acuerdo.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

